

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

DICTAMEN NÚMERO CUATRO

**H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Procesos Electorales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 4, y apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 258 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 45, fracción III, y 172 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California; acuerdo cuarto, quinto fracción I, II y V, y sexto del Acuerdo INE/CG1013/2015, y acuerdo segundo del Acuerdo INE/CG1070/2015 ambos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y 31, numeral I, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a la consideración de este Consejo, dictamen relativo a la aprobación del **“CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ESPECIALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

Handwritten marks on the right margin, including a large '3', a large 'X', and a signature.

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES
ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene, entre otras reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral y la modificación de los organismos locales y su designación.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual contiene, entre otras reformas, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 112 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California en materia político-electoral.

4. El 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TÍTULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV, denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

5. El 02 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG808/2015 por el cual se efectúa la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano de dirección superior del organismo público local del Estado de Baja California, quedando conformado por:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Javier Garay Sánchez	Consejero Presidente	7 años
Graciela Amezola Canseco	Consejera Electoral	6 años
Daniel García García	Consejero Electoral	6 años
Lorenza Gabriela Soberanes Eguia	Consejera Electoral	6 años
Helga Iliana Casanova López	Consejera Electoral	3 años
Erendira Bibiana Maciel López	Consejera Electoral	3 años
Rodrigo Martínez Sandoval	Consejero Electoral	3 años

6. El 04 de septiembre de 2015 se efectuó la sesión solemne de toma de protesta de ley del Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior, en estricto cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo INE/CGE808/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7. El 11 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio décimo del Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California.

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

En esta misma sesión, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En lo que refiere a la Comisión de Procesos Electorales, ésta quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	
NOMBRE	CARGO
L.C.C. Helga Iliana Casanova López	Presidente
L.A.E. Erendira Bibiana Maciel López	Vocal
Mtra. Graciela Amezola Canseco	Vocal
Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales	Secretario técnico

8. El día 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

9. El día 03 de noviembre de 2015, se celebró la III Sesión Extraordinaria del Consejo General, donde se aprobó la designación del Mtro. Mauricio Fernández Luna, como Titular Ejecutivo del Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien de conformidad a lo establecido en el artículo 62, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, funge como Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Electorales.

10. El 09 de diciembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CGI013/2015 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para la ubicación y funcionamiento de

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

las casillas en los procesos electorales locales 2015-2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos y en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidos en las legislaciones estatales

11. El 16 de diciembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1070/2015 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; para regular su actuación en los procesos electorales locales ordinarios de 2016, así como los extraordinarios que deriven de los mismos; y se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos.

12. El 16 de diciembre de 2015 el Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Instituto Nacional Electoral celebraron Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Baja California, el cual establece en el párrafo quinto del apartado sobre las Reglas para la operación de las casillas especiales, lo siguiente: *“EL IEEBC” se compromete a entregar oportunamente a “EL INE” la información sobre los cargos de elección popular en las elecciones locales, con base en lo que determine el Consejo General de “EL INE”*

13. El 22 de febrero de 2016, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante oficio CGE/658/2016 remitió al Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, solicitud de

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

opinión para conocer si el contenido de los Criterios que deberán observarse para el funcionamiento de las Casillas Especiales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016, no invade la esfera de competencia del Instituto Nacional Electoral.

14. El 26 de febrero de 2016, el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante oficio INE/JLE/VOE/0511/2016 y en respuesta al oficio CGE/658/2016, referente a los Criterios que deberán observarse para el funcionamiento de las Casillas Especiales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016, manifiesta que estos se apegan a lo establecido en el acuerdo del Consejo General INE/CG1013/2015 de fecha 9 de diciembre del 2015.

15. El 09 de marzo de 2016, mediante oficio SEIEE/357/2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral turnó a la Presidencia del Consejo General el documento denominado Criterios que deberán observarse para el funcionamiento de las casillas especiales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016.

16. El día 16 de marzo de 2016 mediante oficio CG/P/1070/2016 la Presidencia del Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 47, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, turnó a la Comisión de Procesos Electorales, los Criterios que deberán observarse para el funcionamiento de las Casillas Especiales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016, para el análisis de su contenido y, en su caso, se emita la resolución respectiva.

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

17. El día 18 de marzo de 2016, esta Comisión de Procesos Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23, 25 y 31, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Reunión de Trabajo con la finalidad de analizar y discutir los *Criterios que deberán observarse para el funcionamiento de las Casillas Especiales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 – 2016*. En esta reunión estuvieron presentes por parte de la Comisión de Procesos Electorales la C. Helga Ileana Casanova López, en su calidad de Presidenta de la Comisión, la C. Erendira Bibiana Maciel López y la C. Graciela Amezola Canseco, Vocales de la misma y el Mtro. Mauricio Fernández Luna, en su calidad de Secretario Técnico, así mismo se contó con la presencia de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez y del Coordinador de Informática y Estadística Electoral, el Ing. Fernando Meza Cortez; por parte de Partidos Políticos, el C. José Martín Oliveros Ruíz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el C. José Alfredo Martínez Moreno; Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional; el C. Rosendo López Guzmán como Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; el C. Gil Javier Prieto Quiala, Representante Propietario del Partido del Trabajo; el C. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del Partido de Baja California; el C. Rutilo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; el C. Juan Luis Flores López, como Representante Suplente del Partido Encuentro Social; el C. Oscar Soto Brito, Representante Suplente del Partido Municipalista de B.C. En esta reunión se realizaron comentarios y observaciones por parte de los asistentes en relación al contenido de los criterios ya que contrastaba con la legislación local, por lo cual se procedió a resolver las dudas de los representantes de los partidos políticos.

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

18. En fecha 21 de marzo del año en curso, esta Comisión de Procesos Electorales, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión con la finalidad de discutir, modificar y en su caso aprobar los Criterios que deberán observarse para el funcionamiento de las Casillas Especiales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016. En esta Sesión estuvieron presentes por parte de la Comisión de Procesos Electorales Helga Ileana Casanova López, en su calidad de Presidenta de la Comisión, Erendira Bibiana Maciel López y Graciela Amezola Canseco, Vocales de la misma y el Mtro. Mauricio Fernández Luna, en su calidad de Secretario Técnico, así mismo se contó con la presencia de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez y del Coordinador de Informática y Estadística Electoral, el Ing. Fernando Meza Cortez; por parte de Partidos Políticos, el C. José Martín Oliveros Ruíz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, el C. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional; el C. Rosendo López Guzmán, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; el C. Gil Javier Prieto Quiala, Representante Propietario del Partido del Trabajo; el Ildefonso Chomina Molina, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México; el C. Rutilo Mendoza Ramírez, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano; el C. Juan Luis Flores López, como Representante Suplente del Partido Encuentro Social; el C. Oscar Soto Brito, Representante Suplente del Partido Municipalista de B.C., el C. José Ignacio Sigala Quintero, Representante Suplente del Partido Humanista de Baja California. En esta sesión se solicitaron cambios en los considerandos, los cuales fueron integrados al dictamen.

Una vez que fue sometido a votación el dictamen se aprobó por unanimidad de los presentes.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'X' and several other marks.

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

En consecuencia, esta Comisión dictamina al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de acuerdo al artículo 45, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 31, numeral 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral la Comisión de Procesos Electorales es competente para conocer y dictaminar sobre el funcionamiento de las casillas especiales en el proceso electoral local ordinario 2015 - 2016, en atención a los compromisos del Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del Convenio General de coordinación y colaboración celebrado con el Instituto Nacional Electoral. En ese tenor, resulta competente para conocer y resolver sobre los *Criterios que deberán observarse para el funcionamiento de las Casillas Especiales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016*, turnado el 16 de marzo de 2016.

II. Que de conformidad al artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Instituto Nacional Electoral la ubicación de casillas.

III. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales dentro de sus funciones se encuentra la preparación de la jornada electoral.

3
X
T
B

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

IV. Que conforme al artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California determinan que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones; que en sus actividades deberá de regirse por los principios rectores de la función pública electoral de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Que ejerce sus atribuciones en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, de conformidad con la distribución de competencia que establecen las leyes de la materia.

V. Que de acuerdo al Artículo 258, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

VI. Que conforme al 172 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Baja California; en el caso de que el Instituto Nacional Electoral ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los procesos electorales locales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Handwritten marks on the right margin, including a large '3' and several vertical lines.

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

VII. Que conforme al acuerdo cuarto del Acuerdo INE/CGI013/2015 los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes para cargos de elección local, sólo podrán sufragar en la casilla ante la cual se encuentren debidamente acreditados, para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Podrán votar sin restricción para elección de diputados locales y en su caso para gobernador, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro de la entidad federativa.

2. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal en la que se estén acreditados.

VIII. Que conforme al acuerdo quinto fracción I, II y V, del Acuerdo INE/CGI013/2015, en relación al número de boletas y los procedimientos específicos de las casillas especiales, se estará a lo siguiente:

I. Los presidentes de mesas directivas de casillas especiales, recibirán 750 boletas para atender, en su caso, las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y; en su caso, las papeletas de las diversas formas de participación ciudadana y las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.

...



COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

II. Los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales, la documentación y materiales electorales; la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credenciales robadas, duplicadas y de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho de ejercer su voto; relación de registros cancelados por pérdida de vigencia; las Listas Nominales de ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su registro para participar en la elección de autoridades locales, según corresponda en las entidades federativas de que se trate; una relación de las secciones y municipios que conforman cada distrito electoral local; así como la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial.

...

...

V. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes. El procedimiento de votación en las casillas especiales será el siguiente:

a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su municipio y de su distrito electoral local, podrán votar por Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y, en su caso, por Gobernador del Estado.

...

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito electoral local, pero dentro de su municipio, podrán votar, en su caso, por Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Representación Proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P."

d. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio y distrito electoral local, pero en la entidad, podrán votar por Gobernador del Estado y por Diputados por el Principio de Representación Proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P."

e. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "R.P.", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados de mayoría relativa.

IX. Que conforme al acuerdo sexto del Acuerdo INE/CGI013/2015, a cada presidente de mesa directiva de casilla que se instalarán en la Jornada Electoral, se les entregarán dos boletas adicionales a las previstas para los electores en lista nominal, por cada partido político nacional o estatal, así como de candidato independiente local, para que sus representantes acreditados puedan ejercer su derecho al sufragio, para cada elección conforme a los lineamientos que para tal

4

X
K
B

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

efecto emita el Consejo General del INE y, en su caso, las papeletas de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.

X. Que conforme al acuerdo segundo del Acuerdo INE/CGI070/2015 Una vez aprobadas las casillas electorales y hasta el 23 de mayo de 2016, los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes, tendrán derecho a nombrar a sus representantes generales y ante mesas directivas de casilla, bajo los siguientes criterios generales:

1. Podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
2. Podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito Electoral Federal uninominal, en el ámbito geográfico de la elección por la que contiendan.
3. Deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales a través de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

...

XI. Que el Convenio General de Coordinación y Colaboración interinstitucional celebrado con el Instituto Nacional Electoral, compromete al Instituto Estatal Electoral a *entregar oportunamente al INE la información sobre los cargos de elección popular en las elecciones locales, por las que el electorado en tránsito puede sufragar en las elecciones locales*

Handwritten marks on the right margin, including a signature and several checkmarks.

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

XII. Que en cumplimiento al Convenio General de Coordinación y Colaboración interinstitucional celebrado con el Instituto Nacional Electoral, se elaboró un documento que sustrae de los acuerdos identificados como INE/CG1070/2015 e INE/CG1013/2015, aprobados por el INE, la información aplicable al desarrollo de la votación en las Casillas Especiales en la Jornada Electoral del 05 de Junio de 2016, con el fin de homologar los criterios de su funcionamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente la Comisión de Procesos Electorales somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueban los *Criterios que deberán observarse para el funcionamiento de las Casillas Especiales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016*, en los términos que se indican en el Anexo Único.

SEGUNDO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral el presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye a los Presidentes de los diecisiete Consejos Distritales a efecto de que den a conocer a los integrantes de su Consejo el presente Dictamen.

3

X

→

B

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

CUARTO.- Publíquese el presente Dictamen en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, "Lic. Luis Rolando Escalante Topete", a los 21 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES


L.C.C. HELGA ILIANA CASANOVA LÓPEZ

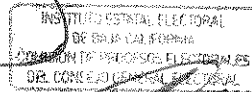
PRESIDENTA


L.A.E. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ

VOCAL


MTRA. GRACIELA AMEZOLA CANSECO

VOCAL




MTRO. MAURICIO FERNÁNDEZ LUNA

SECRETARIO TÉCNICO

ANEXO ÚNICO

**CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS
CASILLAS ESPECIALES EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016**

X

#

Comisión de Procesos Electorales

Primero.- El número de boletas y los procedimientos específicos de las casillas especiales, serán los siguientes:

I. Los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para atender las elecciones de Diputados y municipales a los Ayuntamientos, así como las necesarias para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.

II. Los consejeros presidentes de los consejos distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales; la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credenciales robadas, duplicadas y de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho de ejercer su voto; relación de registros cancelados por pérdida de vigencia; una relación de las secciones que conforman cada distrito electoral y de los distritos electorales correspondientes a cada municipio; así como la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial.

III. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casilla, y de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes correspondientes.

IV. El procedimiento de votación en las casillas especiales será el siguiente:

a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección pero dentro de su municipio y de su distrito electoral, podrán votar por municipales a los Ayuntamientos, y Diputados por ambos principios.

b. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito electoral, pero dentro de su municipio, podrán votar por municipales a los

X
↓
20
↓

Comisión de Procesos Electorales

Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Representación Proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas de cada elección, asentando las iniciales "R. P.", en el anverso de la boleta para la elección de Diputado.

c. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, distrito electoral y municipio, podrán votar solamente por Diputados por el Principio de Representación Proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta para la elección de Diputados, asentando las iniciales "R. P." en el anverso de la misma.

d. Las boletas para la elección de Diputados con las iniciales "R. P.", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado que carezca de dichas iniciales, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de Diputados.

Segundo.- Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante la casilla especial, sólo podrán sufragar para el tipo de elección que corresponda según el domicilio señalado en su credencial para votar y la ubicación de la casilla de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Podrán votar sin restricción para elección de diputados, solamente cuando la sección de su domicilio se encuentre dentro del Estado.
2. Sólo podrán votar para las elecciones de municipales, los representantes cuyo domicilio se encuentre dentro de la demarcación municipal en la que se estén acreditados.

X
f
h
m